



**ESTATUTOS
de la
Cámara Nacional de Turismo
de Costa Rica**

*Aprobados en Asamblea General
Extraordinaria, del 19 de setiembre
2023*

INDICE

<u>CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</u>	Página
ARTÍCULO 1: Del Nombre.....	3
ARTÍCULO 2: Del Domicilio.....	3
ARTÍCULO 3: Del Plazo.....	3
<u>CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES</u>	
ARTÍCULO 4: De los Objetivos y de los Fines.....	3
<u>CAPITULO III: INGRESOS Y APORTES</u>	
ARTÍCULO 5: De los Ingresos y aportes.....	4
<u>CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS Y SUS CATEGORÍAS</u>	
ARTÍCULO 6: De las Categorías Asociados.....	5
ARTÍCULO 7: De los Asociados Activos.....	6
ARTÍCULO 8: De los Asociados Honorarios.....	6
ARTÍCULO 9: De la Presidencia Honoraria.....	7
ARTÍCULO 10: Del Libro de Registro de Asociados.....	7
<u>CAPITULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS</u>	
ARTÍCULO 11: De sus Obligaciones.....	7
ARTÍCULO 12: De sus derechos.....	8
<u>CAPITULO VI: RENUNCIA Y EXPULSIÓN</u>	
ARTÍCULO 13: De la Renuncia.....	8
ARTÍCULO 14: De la Expulsión.....	8
ARTÍCULO 15: Del Procedimiento de Expulsión.....	9
<u>CAPITULO VII: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: ASAMBLEA GENERAL JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ EJECUTIVO Y FISCAL</u>	
ARTÍCULO 16: De los Órganos.....	9
ARTÍCULO 17: De la Asamblea General.....	9
ARTÍCULO 18: De la Integración de la Asamblea.....	10
ARTÍCULO 19: De las Atribuciones de la Asamblea.....	10
ARTÍCULO 20: De la Convocatoria de la Asamblea.....	10
ARTÍCULO 21: De la Convocatoria a Solicitud de los Asociados.....	11
ARTÍCULO 22: Del quórum de la Asamblea.....	11
ARTÍCULO 23: De la Dirección de la Asamblea.....	11
ARTÍCULO 24: De la Junta Directiva.....	11
ARTÍCULO 25: De los Directores de la Junta Directiva.....	12
ARTÍCULO 26: De la Integración de la Junta Directiva.....	12
ARTÍCULO 27: De la Toma de Posesión de la Junta Directiva.....	13
ARTÍCULO 28: De los Derechos, Potestades y las Obligaciones de la Junta Directiva.....	13
ARTÍCULO 29: De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.....	14
ARTÍCULO 30: Del Deber de Asistencia de los Directores a las Sesiones de Junta Directiva.....	14
ARTÍCULO 31: De las Suplencias de la Junta Directiva.....	16
ARTÍCULO 32: De las Ausencias Temporales y Permanentes de la Junta Directiva.....	16
ARTÍCULO 33: Del Orden del Día de las Sesiones de la Junta Directiva.....	16

CAPITULO VIII: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

DIRECTIVA

ARTÍCULO 34: Del Presidente.....	17
ARTÍCULO 35: De las Atribuciones y Deberes del Presidente	17
ARTÍCULO 36: Del Primer y Segundo Vicepresidente	18
ARTÍCULO 37: Del Secretario y del Prosecretario.....	18
ARTÍCULO 38: Del Tesorero y del Protesorero	18
ARTÍCULO 39: De los Vocales	19
ARTÍCULO 40: Del Comité Ejecutivo	19
ARTÍCULO 41: Del Fiscal y del Segundo Fiscal	20
ARTÍCULO 42: De las Atribuciones y Deberes del Fiscal y del Segundo Fiscal.....	20

CAPITULO IX: COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 43: De las Comisiones Permanentes	21
ARTÍCULO 44: De las Comisiones Especiales	21

CAPITULO X: DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y DEL PERSONAL

ARTÍCULO 45: Administración, Dirección Ejecutiva y personal.....	22
--	----

CAPITULO XI: ASESORES

ARTÍCULO 46: De los Asesores	22
------------------------------------	----

CAPITULO XII: DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 47: De la Conciliación entre los Miembros de la Asociación	23
---	----

CAPITULO XIII: RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 48: De las Responsabilidades de los Miembros de la Asociación.....	23
---	----

CAPITULO XIV: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 49: De la reforma de los Estatutos	23
---	----

CAPITULO XV: EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 50: De la Extinción de la Asociación	24
ARTÍCULO 51: De la Distribución de los Activos	24
ARTÍCULO 52: De la creación del Consejo Asesor	24

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO: Del Nombre:

La Asociación se denominará “**CÁMARA NACIONAL DE TURISMO DE COSTA RICA**”, que es nombre de fantasía.

ARTÍCULO DOS: Del Domicilio:

El domicilio de la Asociación es la Provincia de San José, Cantón Central, Distrito Zapote, de la Casa Presidencial cuatrocientos metros al oeste, edificio esquinero a mano izquierda. Podrá establecer filiales, abrir oficinas y desempeñar sus actividades, en cualesquiera otras ciudades del país o fuera de él. En todo caso, las filiales que se lleguen a establecer se regirán en un todo de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRES: Del Plazo:

Por su naturaleza, el plazo de la Asociación es indefinido.

CAPITULO II: OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO CUATRO: De los Objetivos y de Los Fines:

La Asociación tendrá como objetivo principal la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados y la promoción y el fortalecimiento de lazos recíprocos de colaboración y apoyo entre las personas físicas y jurídicas que la integran, siendo sus fines específicos los siguientes:

A.- Asociar, con sujeción a las leyes de la República, a estos Estatutos y a los Objetivos de la Asociación, a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al desarrollo y prestación de Servicios Turísticos, Federaciones, Cámaras y Organizaciones Gremiales y Regionales representativas de los sectores e intereses de la Actividad Turística y proveedores de bienes y servicios relacionados con el Turismo.

B.- Vigilar que las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas que emitan la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo impulsen el proceso acelerado, ágil, racional y armónico que demanda la inversión y el desarrollo de la Actividad Turística costarricense, eliminando, entre otros, las duplicidades y entrabamientos burocráticos, de manera que no impidan el desenvolvimiento normal de la industria del turismo y promover la reforma y/o derogatoria de aquellas medidas que le causen o amenacen causarle perjuicios.

C.- Servir de contrapeso para que las decisiones que tome el sector público no afecten negativamente a los empresarios turísticos y defender los intereses de todos los Asociados ante las instancias que sean pertinentes.

D.- Velar por los intereses de los Asociados en el proceso de fijación de los servicios relacionados con la industria del turismo, de manera que su costo se establezca con

criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad.

E.- Posicionar a nivel nacional e internacional la Actividad del Turismo dentro de los programas gubernamentales de desarrollo, como uno de los principales impulsores de la economía del país, por los beneficios directos e indirectos que genera para el desarrollo humano.

F.- Velar por la sostenibilidad de los recursos naturales y culturales, así como promover que el turismo contribuya con el desarrollo económico y el bienestar social de las organizaciones, empresas y comunidades.

G.- Procurar la creación y el fortalecimiento de lazos de unión entre los empresarios de turismo del país, promoviendo que se organicen y asocien entre sí, ya sea por encadenamientos productivos, ramas gremiales o por zonas geográficas, para la protección y desarrollo de la actividad y establecer canales de unión y comunicación con las Cámaras, Asociaciones y Organizaciones Regionales y Sectoriales de Turismo. A efecto de lograr mayor coordinación y participación activa de las citadas organizaciones, la Asociación implementará programas de soporte, asesoría y asistencia técnica y les facilitará toda la ayuda logística que esté a su alcance.

H.- Establecer como actividad permanente el Congreso Nacional de Turismo, que se celebrará, de ser posible, cada dos años a criterio de la Junta Directiva, con la más amplia participación y colaboración posible de instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

I.- Impulsar las mejores relaciones de entendimiento entre el Sector Turismo y demás actores socio-económicos del país, mediante el estudio y solución de problemas comunes, la conciliación de intereses y la coordinación de actividades.

J.- Gestionar ante las instituciones y los organismos competentes, la eficaz y efectiva promoción del país a nivel nacional e internacional.

K.- Impulsar la formación técnica y profesional que el Sector Turístico requiera, en los diferentes ciclos académicos dentro de los programas educativos nacionales.

L.- Combatir conforme a la Legislación vigente, la explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual y laboral, y en particular cuando afecta a los niños, niñas y adolescentes, para que sus responsables sean sancionados con la mayor rigurosidad.

M.- Promover programas de concienciación ciudadana sobre la importancia que tiene la Actividad Turística en la generación de bienestar y riqueza para toda la sociedad costarricense.

CAPITULO III: DE LOS INGRESOS Y APORTES:

ARTÍCULO CINCO: De los ingresos y aportes

Para lograr sus fines y objetivos, la Asociación deberá contar con los recursos humanos y financieros, así como las instalaciones físicas necesarias que le permitan la correcta ejecución de sus acciones. La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas. Previo acuerdo de Junta Directiva podrá recibir donaciones, legados, subvenciones y transferencias, nacionales e internacionales y establecer a sus Asociados cuotas ordinarias y extraordinarias y celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, todo sin ánimo de lucro. Asimismo,

formarán parte de sus recursos las cuotas que pagarán sus Asociados por ser parte de la Asociación.

CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS Y SUS CATEGORÍAS

ARTÍCULO SEIS: Categorías Asociados

La Asociación tendrá las siguientes categorías principales de Asociados: Asociados Fundadores, Asociados Activos, Asociados Honorarios y Asociados Directores Permanentes.

I) Asociados Fundadores: son todas aquellas personas que suscribieron el acta constitutiva de esta Asociación, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Asociados Activos.

II) Asociados Activos: son todas aquellas personas físicas, sean nacionales o extranjeras que estén en pleno ejercicio de los derechos civiles, y en caso de personas jurídicas, que se encuentren debidamente organizadas de acuerdo a las leyes costarricenses que se dediquen al desarrollo y prestación de Servicios Turísticos; Federaciones, Cámaras y Organizaciones Gremiales y Regionales; proveedores de bienes y servicios relacionados con el Turismo, que sean admitidos conforme a los requisitos del Artículo Siete de los presentes Estatutos.

III) Asociados Honorarios: son las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido en razón de los eminentes servicios prestados a la Asociación en su lucha por el engrandecimiento y desarrollo del turismo, que se hagan acreedores a la gratitud de la Asociación y que sean distinguidos como tales conforme al procedimiento indicado en el Artículo Octavo siguiente.

IV) Asociados Directores Permanentes: son las personas que se hayan desempeñado en el cargo de Director o Fiscal, en forma indistinta y por lo menos durante diez años consecutivos o alternos; por su compromiso con los fines y objetivos de la Cámara con lo cual colaboraron positivamente en el engrandecimiento de ésta y el enriquecimiento del turismo, cumplida la condición indicada, y los requisitos establecidos por la Junta Directiva en el reglamento correspondiente. Los Directores Permanentes serán distinguidos con esta categoría y podrá asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, sin estar obligado a las prestaciones económicas correspondientes.

Asimismo, existirá una categorización de Asociaciones gremiales o sectoriales de acuerdo a su rol en la actividad turística, los cuales forman parte de los Asociados activos y que tendrá la siguiente clasificación general:

I) Cámaras o Asociaciones sectoriales: son aquellas Cámaras o Asociaciones que representan empresas o prestadores de servicios primarios de la actividad turística.

II) Organizaciones Afines: son aquellas organizaciones o Asociaciones que representan empresas o prestadores de servicios de los distintos subsectores de la actividad turística.

III) Cámaras regionales: son organizaciones que representan a los empresarios de las distintas actividades turísticas de una zona en particular. La Junta Directiva hará la clasificación específica de las organizaciones de acuerdo al sector o al subsector en que

se ubiquen, y podrá realizar subcategorizaciones dentro de cada una de dichas categorías para efectos de ordenamiento interno.

Todos los Afiliados tendrán derecho a voz y voto, con la excepción de los Asociados Directores Permanentes, que por su naturaleza únicamente tendrán voz más no voto en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO SIETE: De los Asociados Activos:

Para ser Asociado Activo de la Asociación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
A.- Presentar una solicitud escrita ante la Junta Directiva, en el formulario que al efecto facilitará la Asociación, indicando:

I) Si es persona física: su nombre, calidades completas y actividad a la que se dedica, debiendo acompañar tal solicitud del documento de inscripción como contribuyente ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, fotocopia del documento de identificación, contrato de afiliación;

II) Si es persona jurídica: la razón o denominación social correspondiente, debiendo acompañar tal solicitud de Certificación Literal o Certificación de Personería Notarial donde se certifique o haga constar como mínimo sus representantes legales y sus facultades, actividad a la que se dedica, fotocopia del documento de identificación del representante legal, contrato de afiliación firmado por el representante legal; y en ambos casos señalar medio para recibir notificaciones y/o comunicaciones conforme a la Ley de Notificaciones de la República de Costa Rica, el cual debe mantenerse actualizado por parte del solicitante, presumiéndose que el que se proporcionó no ha cambiado si no se ha dado un aviso.

B.- El solicitante debe estar dedicado a una actividad de interés y relación con los fines de esta Asociación.

C.- Contar con el dictamen favorable del Comité Ejecutivo.

D.- La solicitud tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva, por mayoría simple de los votos presentes.

E.- La Junta Directiva podrá establecer requisitos adicionales en forma general y previa para determinado tipo de actividades o agremiados, de conformidad con el giro de las actividades a que se estos dediquen y para efectos de protección de los intereses de la Cámara. El tiempo para conocer las afiliaciones es de treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud con la totalidad de los requisitos.

ARTÍCULO OCHO: De los Asociados Honorarios:

La designación para los Asociados Honorarios se hará en propuesta presentada por escrito, en forma razonada, a la Junta Directiva por un mínimo de tres Directores. Dicha propuesta deberá ser conocida por la Junta Directiva en un plazo máximo de tres meses y deberá contar con una votación favorable de tres cuartas partes de los votos presentes. En caso de ser aprobada, la propuesta deberá ser elevada a la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque. Se requerirá para su aprobación los votos de las dos terceras partes de los Asociados presentes en la asamblea en forma individual y secreta. En su condición exclusiva, los Asociados Honorarios no tendrán derecho a voto, ni están obligados a las prestaciones económicas impuestas a los Asociados activos. Podrán asistir con voz a las Asambleas de Asociados. Su condición

sólo podrá ser revocada por la Asamblea General de Asociados, con el voto de las tres cuartas partes de los presentes.

ARTÍCULO NUEVE: De la Presidencia Honoraria:

La Asociación podrá distinguir con la Presidencia Honoraria a las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente de la Junta Directiva y que se hayan distinguido en forma extraordinaria en el ejercicio de su cargo, conforme al procedimiento establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO DIEZ: Del Libro de Registro de Asociados:

Tanto los Asociados Fundadores, Asociados Activos, Asociados Honorarios, como los Asociados Directores Permanentes se registrarán en un libro especial que con ese propósito llevará la Asociación y que se denominará, "Registro de Asociados de la Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica". En este Registro se harán constar sus nombres, cédula de identidad, cédula jurídica o documento de identificación según corresponda, categoría de Asociado; citas de inscripción cuando se trate de personas jurídicas, y acuerdo de admisión, todo ello en asientos numerados en orden corrido, que serán firmados por el Secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO ONCE: De sus Obligaciones:

Son obligaciones de los Asociados:

- A.-** Procurar el engrandecimiento de la Asociación y prestarle todo el apoyo moral y material que esté a su alcance.
- B.-** Contribuir con sus actuaciones, al prestigio y defensa de la Asociación y respetar y velar porque se cumplan en todos sus extremos sus Estatutos, Reglamentos, Código de Ética, Objetivos y Fines, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C.-** Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento económico de la Asociación.
- D.-** Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que sean convocados o excusar debidamente su inasistencia, cuando no les sea posible concurrir.
- E.-** Desempeñar con fidelidad, lealtad y responsabilidad los cargos para los cuales sean nombrados y las comisiones o trabajos especiales que les sean encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- F.-** Defender a la Asociación en todos los foros y ámbitos del Turismo de cualquier ataque injustificado de que pueda ser objeto.
- G.-** Mantener actualizada en la Cámara la información general de su empresa, así también como la de sus representantes legales acreditados, los cuales deberán ser: Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes Generales o quienes ostenten las facultades de apoderados generales o generalísimos. Además, contará con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la hora señalada para iniciar la Asamblea en primera convocatoria, para realizar cualquier modificación del representante que asistirá a esa Asamblea, presentando las credenciales correspondientes.

ARTÍCULO DOCE: De sus Derechos

Son derechos de los Asociados:

- A.-** Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en defensa de sus legítimos derechos, en todo aquello que esté dentro de su ámbito, atribuciones y posibilidades.
- B.-** Consultar a la Asociación y obtener debida respuesta, en los asuntos que sean de su competencia.
- C.-** Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados y proponer, en forma verbal o por escrito, las mociones que estime oportunas para el engrandecimiento de la Asociación o la mejor marcha de sus actividades.
- D.-** Solicitar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad con el Artículo Veintidós de estos Estatutos.
- E.-** Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva, Fiscalía y Comisiones de la Asociación.
- F.-** Exigir que la Asociación cumpla con sus fines y objetivos.
- G.-** Solicitar la presentación del movimiento contable de la Asociación, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- H.-** Aprovechar todas las ventajas que logre la Asociación para sus Asociados.
- I.-** Solicitar la intervención de la Junta Directiva para que resuelva, por la vía de la conciliación o del arbitraje, las controversias que puedan surgir entre Asociados o entre éstos y terceras personas, cuando las partes involucradas lo acepten.
- J.-** Pedir la intervención de la Fiscalía, para que la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación, cumplan con sus obligaciones.
- K.-** Solicitar la intervención de la Fiscalía con respecto a decisiones y actuaciones de la Junta Directiva, Comisiones Permanentes y Especiales o de otros Asociados, que considere injustas o arbitrarias.
- L.-** Los demás que establezca la Cámara en estos Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética.

CAPITULO VI: RENUNCIA Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO TRECE: De la Renuncia

El Asociado podrá renunciar por su propia voluntad, en comunicado presentado por escrito ante la Junta Directiva. Si la renuncia fuera aprobada, se efectuará la respectiva anotación del acuerdo de la Junta Directiva en el libro de "Registro de Asociados de la Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica".

ARTÍCULO CATORCE: DE LA EXPULSIÓN

La Asociación decretará la expulsión de un asociado, por las siguientes causas:

- A.-** La falta de pago de más de dos cuotas mensuales consecutivas, una cuota extraordinaria u obligación económica para con la Asociación, sin que haya justificado el motivo de su atraso en el pago de la obligación económica con la Asociación.
- B.-** El incumplimiento o violación grave de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos cuatro y once de estos Estatutos, así como la comisión o participación en un acto que desprestige a la Asociación o entorpezca su funcionamiento.
- C.-** La participación demostrada en negocios ilícitos o prácticas comerciales inmorales.

- D.-** La declaratoria judicial firme de quiebra fraudulenta.
- E.-** La condena judicial firme por cualquier delito.
- F.-** El Asociado a quien se le compruebe, en sentencia firme de un tribunal, la participación directa o indirecta en la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
- G.-** El incumplimiento de fallos de conciliación o arbitraje, alcanzados con intervención de la Asociación, según indica el artículo Cuarenta y Ocho de estos Estatutos.
- H.-** Observar una conducta personal evidentemente inmoral, ilegal o deshonrosa o que actividades de esta naturaleza se lleven a cabo en las empresas que represente.
- I.-** Ante la duda de la utilización de prácticas comerciales engañosas o la existencia de una o más quejas por parte de consumidores que sean presentadas ante CANATUR, ICT, MEIC o cualquier entidad reguladora, en la que el asociado no presente el debido descargo, o que éste no sea satisfactorio para los Órganos internos correspondientes.

ARTÍCULO QUINCE: DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

Para decretar la expulsión de un Asociado, la Cámara contará con tres instancias en orden de prioridad:

A.- Comité de Ética, será nombrado por la Junta Directiva en la primera sesión de su periodo de nombramiento y se encontrará integrado por un expresidente o un miembro honorario, dos asociados activos, todos los anteriores con derecho a voz y voto, y por el Director Ejecutivo y Fiscal con derecho a voz, pero sin voto). Conocerá y estudiará, de oficio o a solicitud de parte, las faltas de los Asociados que conlleven eventualmente su expulsión, y una vez reunida la prueba y estudiado el supuesto, emitirá una recomendación por escrito en atención del Comité Ejecutivo.

B.- Comité Ejecutivo, Conocerá y valorará la recomendación del Comité de Ética, y resolverá en primera instancia la expulsión o no del asociado. Este acuerdo será notificado al asociado, garantizando siempre el debido proceso conforme a los términos, procesos y plazos previstos en el Reglamento de Expulsión de Asociados de la Cámara.

C.- Junta Directiva, Conocerá y resolverá, como segunda instancia, el recurso opcional que podrá interponer el Asociado en la eventualidad de que no esté de acuerdo con lo resuelto por el Comité Ejecutivo, conforme a los términos, procesos y plazos previstos en el Reglamento de Expulsión de Asociados.

Específicamente para los Asociados con una morosidad en la obligaciones pecuniarias, se les aplicará un proceso de sumario que se detallará en el Reglamento de Expulsiones que garantizará el debido proceso para con los Asociados.

CAPITULO VII. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ EJECUTIVO Y FISCALÍA

ARTÍCULO DIECISÉIS: De los Órganos:

Los órganos de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, El Comité Ejecutivo y la Fiscalía.

ARTÍCULO DIECISIETE: De la Asamblea General:

La Asamblea General es la Autoridad máxima de la Asociación y será competente para resolver todos aquellos asuntos que, por indicación de la Ley, los Estatutos, sus

Reglamentos y el Código de Ética, no puedan ser resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECIOCHO: De la Integración de la Asamblea:

La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados que se encuentren al día con sus compromisos económicos y en cumplimiento de sus demás obligaciones como asociados, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto, excepto los limitados a tal derecho en el artículo seis de los presentes estatutos sociales. En caso de que el representante legal de un Asociado no pudiese asistir a una asamblea convocada de manera presencial, podrá designar quien lo represente mediante carta-poder otorgada a favor de otro asociado o tercera persona, de conformidad con el Artículo Ciento Cuarenta y Seis del Código de Comercio. Toda Carta-Poder, junto con la correspondiente personería que acredite las facultades de quien lo otorga, deberá ser presentada ante la secretaría de CANATUR con mínimo de veinticuatro horas de antelación a la hora señalada para iniciar la asamblea en primera convocatoria. Ningún asociado o tercera persona podrá representar en asamblea presencial a más de dos asociados mediante el mecanismo de Carta Poder.

ARTÍCULO DIECINUEVE: De las atribuciones de la Asamblea:

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en la segunda quincena del mes de febrero de conformidad con el artículo veintiuno de la Ley de Asociaciones, de manera física o virtual conforme a lo definido en la convocatoria correspondiente. Tendrá las siguientes atribuciones:

- A)** Conocer el informe del presidente, el informe de los estados financieros auditados del Tesorero y el informe del Fiscal, relativos a sus gestiones durante el ejercicio anterior.
- B)** Elegir la Junta Directiva, los suplentes y la Fiscalía, cuyos integrantes serán electos cada dos años del dieciséis de marzo del año en que se realiza la elección al quince de marzo del año que corresponda.
- C)** Aprobar los reglamentos que por su naturaleza eleve la Junta Directiva.
- D)** Resolver los demás asuntos de su competencia que presenten la Junta Directiva o cualquiera de sus asociados.

Se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario, física o virtualmente según sean convocados, a juicio de la Junta Directiva o de su Presidente, para tratar temas que promuevan la buena marcha de la asociación. Las atribuciones de la Asamblea Ordinaria las establece el artículo siete del Reglamento a la Ley de Asociaciones y las atribuciones de la Asamblea Extraordinaria, las señala el artículo ocho del mismo Reglamento.

ARTÍCULO VEINTE: De la convocatoria de la Asamblea:

La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias será hecha por la Junta Directiva, por su Presidente o de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo veintidós, mediante telegrama, fax y/o correo electrónico remitido a cada uno de los asociados, con un mínimo de ocho días naturales de anticipación, no contándose en dicho plazo ni el día de la comunicación del aviso, ni el de la celebración de la asamblea. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias en las que se realicen

elecciones será hecha según el procedimiento indicado en el Reglamento de Elecciones de la Cámara Nacional de Turismo. Se podrá prescindir de la convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de los asociados, en cuyo caso firmarán el acta correspondiente, salvo que expresamente y con el voto unánime, se comisione al efecto al Presidente y al Secretario.

ARTÍCULO VEINTIUNO: De la convocatoria a solicitud de los Asociados:

La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo Veinte de estos Estatutos, cuando el diez por ciento de los asociados se lo solicite, en escrito presentado ante la Secretaría, en el que se indique el propósito de la reunión. Si la Junta Directiva o su Presidente rehusaren hacer la convocatoria dentro de los ocho días siguientes a la presentación del escrito, los solicitantes podrán proceder a hacerla en la forma mencionada para las Asambleas Generales Extraordinarias, con indicación precisa de la materia que se tratará.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Del quórum de la Asamblea:

Tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, el quórum de la primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto o debidamente representados y los acuerdos serán válidos cuando sean tomados por la mitad más uno de los votos acreditados que concurren, salvo que la Ley de Asociaciones o los Estatutos exijan una votación calificada. De no reunirse el mínimo indicado, el quórum se integrará, en Segunda Convocatoria, con el número de Asociados con derecho a voto que concurren, media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: De la Dirección de la Asamblea:

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de las Asambleas Generales. En caso de ausencia, la Asamblea designará Presidente y/o Secretario adhoc. El Presidente pondrá a conocimiento de los presentes cada uno de los puntos de la agenda por un tiempo prudencial, pudiendo dar por agotada la discusión en forma discrecional y someter el tema a votación, la cual será pública, salvo que la Ley de Asociaciones y los Estatutos ordenen votación secreta o bien, porque la Asamblea así lo decida. En caso de empate, en temas que no sean la elección de Junta Directiva y Fiscalía, se repetirá la votación y de mantenerse el mismo, se dará un receso de quince minutos y se reanudará la votación hasta lograrse la mayoría que se requiera. En caso de empate en elección de Junta Directiva y Fiscalía se procederá según lo indicado en el Reglamento de Elecciones de la Cámara Nacional de Turismo. Los Asociados que emitan su voto negativo en un determinado asunto, podrán solicitar que ello se haga constar en el acta respectiva. El Presidente podrá suspender la Asamblea hasta por veinte minutos, con el fin de que los asociados cambien impresiones y alcancen puntos de entendimiento en cualquier asunto en discusión. Agotado el orden del día, se levantará la Asamblea.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: De la Junta Directiva:

La asociación estará dirigida por una Junta Directiva, elegida para períodos de dos años, conforme se indica en el artículo diecinueve de estos Estatutos, electa por mayoría simple

de votos en Asamblea General Ordinaria. Para la elección se observará lo Indicado en el Reglamento de Elecciones de la Cámara Nacional de Turismo. No se podrá elegir a más de un representante de una persona jurídica asociada, en un puesto de la Junta Directiva, o Fiscalía. Conforme se indica en el Artículo Veintiséis de estos Estatutos, la Junta Directiva estará conformada por diecinueve integrantes con derecho a voz y voto, que se denominarán Directores Titulares con iguales derechos cuando ejerzan el cargo que son: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, y doce vocales, que tienen orden de prioridad, sea Vocal Uno, Vocal Dos, Vocal Tres, Vocal Cuatro, Vocal Cinco, Vocal Seis, Vocal Siete, Vocal Ocho, Vocal Nueve, Vocal Diez, Vocal Once, Vocal Doce. Asimismo, los Directores Permanentes y los Expresidentes que conforman el Consejo Asesor serán convocados y podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto y su asistencia no se computará para efectos del quórum.

ARTÍCULO VEINTICINCO: De los Directores de la Junta Directiva:

Para ser electo director titular o suplente de la Junta Directiva, se deben llenar los siguientes requisitos generales:

A.- Ser Presidente, Vicepresidente o designado con poder especial con facultades amplias y suficientes para representar la organización de uno de los sectores turísticos o regiones indicadas en el Artículo veintiséis de estos Estatutos.

B.- Ser asociado como persona física o ser representante legal o apoderado con facultades suficientes de una persona jurídica.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: De la Integración de la Junta Directiva:

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, conforme se indica en el artículo Diecinueve de estos Estatutos, la cual estará conformada por diecinueve integrantes que serán: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, y Doce Vocales, que tienen orden de prioridad, sea Vocal Uno, Vocal Dos, Vocal Tres, Vocal Cuatro, Vocal Cinco, Vocal Seis, Vocal Siete, Vocal Ocho, Vocal Nueve, Vocal Diez, Vocal Once, Vocal Doce. Dichos cargos estarán ocupados por asociados activos así: a título personal en caso de personas físicas o los representantes legales en caso de personas jurídicas, que representen los diferentes sectores turísticos o regiones, de la siguiente manera:

A.- Una Organización del Sector Hotelero.

B.- Una Organización del Sector de Restaurantes.

C.- Una Organización del Sector de Auto Rentistas.

D.- Una Organización de Líneas Aéreas.

E.- Una Organización de Tour Operadores.

F.- Una Organización de Agencias de Viajes.

G.- Siete Cámaras Regionales según las Unidades de Planificación Turística determinadas por el Instituto Costarricense de Turismo.

H.- Seis puestos de elección libre de la Asamblea General de asociados.

Los cargos de la Junta Directiva serán ocupados, si es socio directo por la persona física; en caso de empresas por el representante legal y en caso de asociaciones por su presidente, vicepresidente, o designado con poder especial con facultades amplias y

suficientes para representar la organización de uno de los sectores turísticos o regiones indicados en el presente artículo. Para que una persona pueda seguir ocupando su puesto como miembro de la Junta Directiva o suplencia correspondiente, tendrá que mantener la relación con la organización que lo llevó a ser miembro de la Junta Directiva, ya que es dicha organización la que ostenta la condición de asociado en caso de que dicho requisito no sea cumplido, la Organización deberá comunicar a la Junta Directiva dicha expulsión, cese o renuncia de su miembro y se deberá de continuar con el proceso establecido en el artículo treinta y dos del presente estatuto. Las actuaciones y los votos de los directores son vinculantes para la Organización que representan. Para definir quién ocupará cada uno de los cargos referidos en Asamblea General Ordinaria se tendrá que seguir el procedimiento indicado en el Reglamento de elecciones de la Cámara Nacional de Turismo.

ARTÍCULO VEINTISIETE: De la Toma de Posesión de la Junta Directiva:

Los Directores de la Junta Directiva deberán tomar posesión de su cargo el dieciséis de marzo del año en que sean electos y permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta el quince de marzo del año en que corresponda.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: de los Derechos, Potestades y Obligaciones de la Junta Directiva:

Las obligaciones de la Junta Directiva son:

- A.-** Apegar sus actuaciones a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones, los Estatutos, los Reglamentos, el Código de Ética y los mandatos de la Asamblea General.
- B.-** Establecer cuotas especiales y formas alternativas de pago, cuando se demuestre un claro beneficio para la Asociación, así como modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deben contribuir los Asociados. En situaciones calificadas, previo criterio del Comité de Finanzas y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, exonerar temporalmente del pago de las cuotas al asociado que a su juicio lo amerite.
- C.-** Apoyar las peticiones de los Asociados, cuando a su juicio fueren procedentes, siempre que demuestren que sus gestiones particulares no han sido atendidas oportunamente.
- D.-** Dar respuesta a las consultas que le formulen los asociados.
- E.-** Exigir que sus integrantes, funcionarios y empleados cumplan estrictamente con sus obligaciones, de acuerdo con la Ley de Asociaciones, los Estatutos y sus Reglamentos.
- F.-** Nombrar una Comisión Especial, integrada al menos por el Tesorero y la Dirección Ejecutiva, para que elaboren el presupuesto de ingresos y egresos del siguiente año y lo sometan a su conocimiento en el mes de octubre.
- G.-** Convocar a una reunión extraordinaria de Junta Directiva, al inicio de cada periodo anual de funcionamiento, a fin de aprobar el plan de trabajo del período respectivo que elabore el Presidente de la Junta Directiva.
- H.-** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Cuando se trata de asamblea General Ordinaria para elecciones se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones de la Cámara Nacional de Turismo.
- I.-** Impulsar y conocer los proyectos de reformas parciales o integrales de los Estatutos de la Cámara y someterlos a la aprobación de los Asociados, para lo que convocará a

Asamblea General Extraordinaria conforme al Artículo cuarenta y nueve y aplicables de estos Estatutos.

J.- Aprobar los Reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y administración y proponer a la Asamblea General los Reglamentos que le corresponda para su aprobación.

K.- Examinar los estados financieros periódicamente y demás informes que le someta a su conocimiento el Tesorero.

L.- Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación o desafiliación.

M.- Aprobar o rechazar las estrategias y planes de acción, así como sus modificaciones, que le proponga el Comité Ejecutivo acordes a los fines y objetivos de la Asociación.

N.- Imponer sanciones a los Asociados, conforme a estos Estatutos.

O.- Conocer periódicamente los informes que le presenten las comisiones permanentes y especiales Integradas conforme a estos Estatutos.

P.- Nombrar el titular de la Dirección y Subdirección Ejecutiva y de cualquier otro nombramiento que por su rango y trascendencia deba ser del resorte de la Junta Directiva.

Q.- Nombrar las Comisiones Permanentes y Especiales que señala el Artículo cuarenta y tres de los Estatutos, así como los representantes de la Cámara ante las diferentes comisiones sean internas o externas.

R.- Aprobar los viajes a ferias y eventos o reuniones de turismo internacional que previamente hayan sido recomendados como de interés relevante para la Asociación dentro del plan anual de trabajo que se presente para el año siguiente y que tengan programados el Presidente o los Directores y funcionarios de la Cámara que éste designe.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Junta Directiva:

La Junta Directiva deberá de reunirse en forma ordinaria una vez al mes, en los días y horas que determine en su primera sesión. La convocatoria de la Junta Directiva Ordinaria o Extraordinaria la hará el Presidente mediante fax o cualquier otro medio electrónico fehaciente, remitido a cada uno de los Directores, y a la Fiscalía, para las sesiones ordinarias con tres días naturales de anticipación, para las sesiones extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación. El quórum de la Junta Directiva estará formado, en primera convocatoria por la totalidad de los Directores de Junta Directiva. Transcurrida media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta Directiva sesionará en segunda convocatoria, conformándose el quórum con al menos diez miembros de la Junta Directiva. En primera y segunda convocatoria, los acuerdos serán válidos cuando se tomen con el voto de la mitad más uno de los Directores presentes. En caso de empate, la votación se repetirá hasta por dos veces y de persistir la misma, el Presidente decidirá con doble voto. La votación será pública, salvo que la Ley de Asociaciones, los Estatutos o los mismos Directores dispongan lo contrario. Los Directores de la Junta Directiva tendrán derecho, si así lo solicitaren, a que se consigne en el acta el razonamiento de su voto.

ARTÍCULO TREINTA: del Deber de Asistencia de los Directores a Las Sesiones de Junta Directiva:

Los Directores están obligados a asistir a las sesiones de Junta Directiva y excusarse con la debida anticipación de al menos el día anterior, si estuvieren imposibilitados para concurrir por razones de fuerza mayor o justa causa. En casos especiales, la Junta

Directiva podrá conceder permisos a los Directores, que tengan su origen en el cumplimiento de una misión encomendada por la Asociación; en el desempeño de una gestión ante la Administración Pública o en situaciones muy calificadas a criterio de la Junta Directiva, en cuyo caso no se computarán sus ausencias. Perderá su credencial de Director cuando en un ejercicio anual acumulare cuatro ausencias consecutivas o seis ausencias alternas, sea en sesiones ordinarias o extraordinarias. Los Directores de la Junta Directiva podrán asistir y participar en las sesiones de este órgano de forma física o virtual, conforme lo requiera o permita la convocatoria. La videoconferencia es el medio establecido para que los Directores de la Junta Directiva puedan ejercer válidamente su telepresencia. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva, simultánea, que comprenda audio, datos y videos. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos. Además, tales sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueren utilizados, lo cual se materializara mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión; es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión, de cada participante, tanto físico como virtual. Las actas de sesión de la Junta Directiva deberán contener, al menos, identificación y calidades de las personas presentes, el número de Directores presentes para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, orden del día, puntos principales de deliberación, forma resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos. Cuando uno o más Directores de la Junta Directiva, se hicieren presentes de forma virtual se deberá hacer especial indicación de **(i)** quienes fueron; **(ii)** los sistemas tecnológicos que utilizaron; **(iii)** los lugares en los que se encontraban físicamente; y **(iv)** las razones que justifican la excepcionalidad para ejercer su presencia virtual. Cuando el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva no pudieren firmar un acta de sesión de este órgano a la que hubieran asistido virtualmente podrá, como excepción a sus respectivos deberes estatutarios de firmar, invocar los mecanismos de suplencia interna de la Junta Directiva para que en los suplentes que correspondiera firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta. Cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus Directores abandone voluntariamente la sesión, ya fuere por salir físicamente del espacio de reunión o por discontinuar su presencia virtual, según fuere el caso, sin que medie receso o suspensión formal, la sesión continuara en tanto se mantenga el cuórum estatutario. Por otro lado, cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus Directores que esté presente de forma virtual abandone involuntariamente la sesión por dificultades o problemas técnicos que impidan la continuación de su telepresencia, la sesión se suspenderá en intervalos prudenciales, que individualmente no podrán exceder quince minutos y juntos no más de sesenta minutos, para intentar con la misma mediante la reincorporación del Director afectado, si no fuere posible contar nuevamente con la presencia virtual del Director afectado se deberá concluir la sesión abierta y realizar una nueva convocatoria. Cada Directivo tendrá derecho a participar virtualmente en un máximo de seis sesiones ordinarias al año. Las sesiones Extraordinarias no tendrán límite de participación virtual. Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, los Directores podrán participar virtualmente siempre y cuando dentro de la convocatoria haya sido incluida esta posibilidad y no superen el número de veces supra indicado para las ordinarias, computo que se hará para cada Director.

Excepcionalmente y por motivo de fuerza mayor, la Junta Directiva podrá ampliar el número de veces que un Director podrá sesionar de manera virtual.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: De las Suplencias de la Junta Directiva:

En las sesiones de Junta Directiva, las ausencias del Presidente serán suplidas en principio por el Primer Vicepresidente y en ausencia de éste por el Segundo Vicepresidente, en el orden de su nombramiento que indica el artículo Veintiséis de estos Estatutos y las de los Vocales por su respectivo suplente. Para todos los puestos, a excepción del Presidente y los Fiscales, deberá nombrarse un propietario y un suplente que serán aprobados por la Asamblea General. Los suplentes contarán con todos los deberes y derechos del propietario mientras estén ejerciendo, siempre y cuando el titular no se encuentre ejerciendo su función. Los suplentes del Comité Ejecutivo asumirán funciones únicamente cuando el propietario se ausente en forma permanente, por renuncia o por cualquier otra causa. En el caso de que el suplente del propietario del Comité Ejecutivo decline asumir funciones, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para que nombre al sustituto, en un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: De las Ausencias Temporales y Permanentes de la Junta Directiva:

Las ausencias temporales de los Vocales Propietarios serán suplidas por los Suplentes correspondientes de los Vocales Propietarios, el suplente asumirá las funciones, y se le solicitará a la organización respectiva que envíe la nominación del sustituto del suplente; o bien la Junta Directiva nombrará al sustituto de entre los asociados sin requerir esa nominación, en tanto el sustituto cumpla con los requisitos dispuestos por el artículo veintiséis de estos Estatutos. En el caso de ausencia permanente por renuncia o por cualquier otra razón, de un vocal propietario y de su suplente, se deberá convocar, dentro de un plazo de seis meses, a Asamblea General Extraordinaria para que ésta acuerde la sustitución del vocal propietario y del suplente en forma definitiva por el resto del período. En el caso de ausencia permanente, por renuncia o por cualquier otra razón, de algún miembro del Comité Ejecutivo, excepto el Presidente, el suplente electo en la Asamblea General asumirá sus funciones. En ningún caso el número de Directores que puede sustituir la Junta Directiva excederá de la tercera parte del total de sus integrantes. De producirse esta última situación, la Junta Directiva deberá convocar de inmediato a Asamblea General Extraordinaria, para que proceda a efectuar las sustituciones que correspondan.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Del Orden del día de las Sesiones de la Junta Directiva:

El orden del día de las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva, será el siguiente: **1.-** Aprobación o modificación del acta de la sesión anterior; **2.-** Lectura de correspondencia; **3.-** Afiliaciones y Desafiliaciones; **4.-** Informe de la Presidencia. **5.-** Informe de la Dirección Ejecutiva; **6.-** Informe de los Directores y de las Comisiones Permanentes y Especiales. **7.-** Participación de los afiliados con cita previa a la convocatoria. **8.-** Asuntos Varios. No obstante, la Junta Directiva, a solicitud del Presidente o algún otro Director, mediante el acuerdo respectivo adoptado por votación simple, podrá variar este orden. En las

Sesiones Extraordinarias, solamente se conocerán los puntos señalados en la Agenda.

CAPITULO VIII: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES DE LA

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Del Presidente:

El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, que señala el Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar toda clase de poderes. Sin embargo, tratándose de vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación, deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: De las Atribuciones y Deberes del Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva es el vocero oficial de la Asociación ante los Poderes Públicos, Entidades de carácter público o privado, Cámaras Sectoriales y Regionales de Turismo y demás organizaciones nacionales e internacionales, que en una u otra forma tengan relación con sus fines. El Presidente es la autoridad superior de la Junta Directiva y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

A.- Convocar, verificar el cuórum y presidir las reuniones de Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

B.- Conducir las sesiones de Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y Asamblea General, conforme a los temas sometidos a conocimiento.

C.- Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones que celebre la Junta Directiva.

D.- Representar a la Asociación ante los sectores público y privado y actuar como medio de comunicación de ésta, de la Asamblea General.

E.- Velar porque se cumplan la Ley de Asociaciones, los Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética, los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y la Asamblea.

F.- Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General.

G.- Firmar, junto con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

H.- Velar por el cumplimiento del presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

I.- Proceder a la apertura de las cuentas bancarias necesarias, debiendo autorizar en ellas su firma y la del Titular de la Dirección Ejecutiva, sin que requiera de previa autorización ni acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

J.- Integrar las comisiones que considere necesarias, teniendo derecho a asistir a todas sus reuniones.

K.- Presidir todos los actos de la Asociación o en su defecto designar un representante conforme al orden establecido en estos Estatutos.

L.- Los demás que le señalen la Ley de Asociaciones, los Estatutos, los Reglamentos, el Código de Ética la Asamblea General, los Reglamentos, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Del Primer y Segundo Vicepresidente:

Los Vicepresidentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los Directores y el Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones, bastando su dicho para tener por comprobada la ausencia. En el caso de ausencia temporal del Primer Vicepresidente lo sustituirá el Segundo Vicepresidente. En el caso de ausencia permanente del Presidente por renuncia o por cualquier otra causa, el Primer Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente, y el suplente electo en la Asamblea General Ordinaria asumirá las funciones de Primer Vicepresidente. No obstante, tanto el Primer Vicepresidente como el Segundo Vicepresidente tendrán cargos, funciones y una agenda de trabajo activa que será definida en conjunto con el Presidente.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Del Secretario y del Prosecretario:

Corresponde al Secretario:

A.- Supervisar la redacción y revisar las actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de Junta Directiva y firmarlas, conjuntamente con el Presidente, una vez que han sido aprobadas conforme a estos Estatutos.

B.- Vigilar que se lleven correctamente los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General, el Registro de Asociados y cualquier otro registro que se constituya.

C.- Autorizar con su firma, las certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y cualquier otra que se emita.

D.- Realizar cualquier labor que le señale la Junta Directiva o el Presidente.

No obstante, tanto el Secretario como el Prosecretario tendrán cargos, funciones y un agenda de trabajo activa que será definida en conjunto por ambos.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Del Tesorero y del Protesorero:

La administración de los fondos y recursos de la Asociación, cualquiera sea su naturaleza, estará a cargo del Tesorero de la Junta Directiva, siendo personalmente responsable de su manejo y disposición. La Asociación deberá rendir una garantía, conforme al Artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, que consistirá en una Póliza de Fidelidad con el Instituto Nacional de Seguros, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva. Le corresponderá, además:

A.- Velar porque se emitan y cobren los recibos por todas las cuotas y contribuciones que se establezcan a favor de la Asociación.

B.- Rendir a la Junta Directiva, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe sobre los Estados Financieros, que deberán ser firmados por él y revisados por el Fiscal.

C.- Autorizar, conjuntamente con el Presidente, el pago de los egresos extraordinarios aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General, debiéndose indicar en la autorización del egreso correspondiente el número de sesión y fecha en que se ordenó el pago. Todo pago deberá estar respaldado por su respectivo comprobante.

D.- Custodiar los Libros Contables que señale la Ley de Asociaciones.

E.- Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, que comprenderá todo el movimiento financiero del período.

F.- Integrar, junto con la Dirección Ejecutiva la Comisión Especial que nombrará la Junta Directiva, para elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del siguiente año que

deberá ser sometido a conocimiento de la Junta Directiva en el mes de octubre.

G.- Vigilar los fondos de la Asociación, depositándolos en cuentas corrientes de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Los cheques deberán ser firmados en forma mancomunada por dos de los giradores autorizados, en cualquier orden.

H.- Vigilar la ejecución del presupuesto anual de la Asociación y recomendar e introducir los ajustes necesarios, para su aprobación por la Junta Directiva;

I.- Cualquier otra obligación que le señalen la Ley de Asociaciones, los Estatutos, el Código de Ética, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva. En caso de ausencia permanente o renuncia del Tesorero, la Junta Directiva encargará al Fiscal el recibo de la Tesorería y de inmediato llamará a un Vocal, según el orden de sus nominaciones, para que ejerza el cargo durante todo el tiempo que dure la ausencia permanente o renuncia, hasta tanto se convoca a Asamblea General Extraordinaria para hacer un nuevo nombramiento. No obstante, tanto el Tesorero como el Protesorero tendrán cargos, funciones y un agenda de trabajo activa que será definida en conjunto por ambos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: De los Vocales:

Los Vocales suplirán, en las sesiones de Junta Directiva y según su orden de nominación conforme al artículo Veintiséis de estos Estatutos, las ausencias permanentes del Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero mientras se nombran en Asamblea General Extraordinaria los sustitutos.

ARTÍCULO CUARENTA: Del Comité Ejecutivo:

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero y Protesorero de la Junta Directiva de la Asociación. Se reunirá por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime oportuno, quien tendrá a cargo su convocatoria. En sus reuniones deberán estar presentes al menos cuatro de sus integrantes para formar cuórum y sus decisiones se adoptarán por la votación de la mayoría simple de los presentes. De cada sesión se levantará un Acta, que recogerá en forma resumida los puntos tratados. El Director Ejecutivo y la Fiscalía, participarán en las reuniones del Comité, con voz, pero sin voto. Las funciones del Comité Ejecutivo serán:

A.- Implementar y ejecutar los acuerdos firmes que tome la Junta Directiva, así como sus recomendaciones y directrices. B.- A efecto de llevar un control oportuno de las finanzas de la Asociación, en cada una de sus reuniones el Tesorero o el Contador deberán rendir un informe actualizado de los estados financieros, de manera que puedan informar a la Junta Directiva en el momento que ésta así lo solicite, lo que se hará al menos cada tres meses. Los informes incluirán un desglose de los ingresos y egresos, indicando el detalle de gastos según los diferentes rubros, así como del resultado de cada uno de los programas que esté llevando a cabo la Asociación. C.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo los planes de trabajo anuales, las estrategias, planes de acción, programas, políticas y cualesquiera recomendaciones adicionales que estime oportunas y convenientes, así como sugerir modificaciones al funcionamiento administrativo de la Asociación. D.- Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y egresos para cada período anual. E.- Proponer a la Junta Directiva candidatos para el nombramiento del titular de la Dirección y Sub-Dirección Ejecutiva y de cualquier otro nombramiento que por su rango y trascendencia deba ser del resorte de la Junta Directiva.

F.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales que señala el Artículo cuarenta y cuatro de los Estatutos; los representantes de la Cámara ante la Comisión Mixta de Mercadeo del ICT; los integrantes del Comité de Formación y Desarrollo de Cámaras Regionales, y los integrantes de cualquier Comisión creada por decreto o directriz pública, así como la asistencia a ferias y órganos regionales nacionales e internacionales en los que la Cámara deba participar. G. Conocer y valorar la recomendación del Comité de Ética, y resolver en primera instancia la expulsión o no del asociado.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Del Fiscal y del Segundo Fiscal:

La vigilancia de la asociación estará a cargo de dos Fiscales, el Fiscal y Segundo Fiscal, que deberán de ser mayores de edad, y; **A.-** Ser costarricenses o extranjeros, con residencia permanente en el país. **B.-** ser asociados como persona física o estar acreditados como apoderados de una persona jurídica asociada, en el "registro de representantes de asociados" y ser de reconocida solvencia moral. Serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria por el mismo período de dos años de la Junta Directiva, sea, del dieciséis de marzo del año en que sea electo y cesará en sus funciones, el quince de marzo del año que corresponda. No podrán ser nombrados para los cargos de Fiscal quienes desempeñen otro cargo en la Asociación o sea cónyuge de los Directores o sus parientes consanguíneos o afines hasta el segundo grado. El Segundo Fiscal deberá cumplir los mismos atributos que el Fiscal. En la eventualidad de ausencia permanente del Fiscal y el Segundo Fiscal por renuncia o por cualquier otra causa, la Junta Directiva convocará, en un plazo máximo de seis meses, a Asamblea General Extraordinaria para nombrar los sustitutos, quienes completarán el plazo correspondiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: De las Atribuciones y Deberes del Fiscal y del Segundo Fiscal:

A.- Velar porque la Asociación y sus integrantes cumplan con la Ley de Asociaciones, los Estatutos, los Reglamentos, el Código de Ética y los acuerdos que dicte la Asamblea General.

B.- Verificar que el Tesorero presente, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe sobre los Estados Financieros, con amplia libertad para establecer controles y efectuar contrataciones externas de profesionales, con respaldo en fondos de la asociación, para la comprobación de cuentas, arqueos de caja y demás conciliaciones que estime necesarias.

C.- Vigilar que se lleven en forma debida y se mantengan al día las actas de las reuniones de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de las Comisiones Permanentes y Especiales.

D.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, cuando considere que existe motivo suficiente para hacerlo.

E.- Someter a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, sus observaciones y recomendaciones en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de su gestión durante el respectivo período.

F.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva, de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, con voz y en los dos primeros casos, sin voto.

G.- Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, en que analice si las actuaciones de la Junta Directiva durante el período se ajustaron a la Ley de Asociaciones, los Estatutos de la Asociación y sus Reglamentos. Indicará si las actas de la Junta Directiva se encuentran debidamente firmadas e insertas en el Libro de Actas; si sus reuniones han sido debidamente convocadas; la asistencia de sus integrantes a ellas; y si fueron celebradas con el cuórum de ley.

H.- Presidir toda comisión que fuere nombrada por la Asamblea General, la Junta Directiva o la propia Fiscalía, para la investigación, por iniciativa propia o por quejas y denuncias que fueren formuladas por o en contra de los asociados, informando el resultado de su investigación a quien corresponda. Para llevar a cabo sus investigaciones podrá hacerse asistir o contratar, con respaldo de los fondos de la Asociación, los colaboradores y profesionales que estime conveniente para el buen resultado de la investigación que efectúe.

I.- Vigilar que cada una de las Comisiones Permanentes y Especiales se reúnan periódicamente y rindan un informe trimestral a la Junta Directiva de la labor realizada.

J.- Abstenerse de intervenir en cualquier asunto en que tuviere intereses opuestos a los de la Asociación.

K.- Supervisar la forma en que se llevará el escrutinio de las votaciones en las Asambleas Generales.

L.- Las demás facultades que le señalen la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General. El Segundo Fiscal sustituirá al Fiscal en sus ausencias temporales y permanentes, con iguales atribuciones y obligaciones, bastando su confirmación para tener por comprobada su ausencia. Sin embargo, tanto el Fiscal como el Segundo Fiscal tendrán cargos, funciones y una agenda de trabajo activa que será definida en conjunto por ambos.

CAPITULO IX: DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: De las Comisiones Permanentes:

Para su mejor funcionamiento y coadyuvar con la labor de la Junta Directiva, el Presidente nombrará las Comisiones Permanentes que considere necesarias, las que estarán integradas por el número de miembros que estime conveniente y que se darán su propia organización. Las Comisiones Permanentes podrán solicitar la colaboración de otros Asociados que no formen parte de la Junta Directiva. Las Comisiones Permanentes estarán coordinadas por los Directores Titulares de la Junta Directiva, según la distribución que disponga el Presidente en el acto de su nombramiento. Sin perjuicio de que se puedan nombrar otras, las Comisiones Permanentes serán: **A.-** Finanzas, Afiliación y Membresía. **B.-** Cámaras Regionales. **C.-** Comercialización de productos y servicios.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: De las Comisiones Especiales:

Cuando se presenten temas de especial y actual interés, el Presidente podrá nombrar Comisiones Especiales. Serán integradas por Directores de la Junta Directiva y por otros Asociados, a fin de que se aboquen al estudio de los asuntos que se les encomiende y que dictaminarán sobre ellos ante la Junta Directiva dentro del plazo que se les establezca.

CAPITULO X: DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA DIRECCION EJECUTIVA Y DEL PERSONAL

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

La administración de la Asociación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, cuyo Titular será propuesto por el Comité Ejecutivo y nombrado por la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarenta de estos Estatutos. El Presidente de la Junta Directiva será su superior inmediato para todo efecto. El Director Ejecutivo será responsable de la ejecución de los acuerdos, políticas, directrices, programas y actividades de la Asociación, teniendo los siguientes deberes y atribuciones:

A.- Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Asociación y a éste, en los actos, comparecencias y demás representaciones propias de sus actividades, que expresamente le delegue el Presidente.

B.- Prestar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero, al Fiscal y demás Directores de la Junta Directiva de la Asociación.

C.- Administrar y dirigir las oficinas de la Asociación y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y la Asamblea General.

D.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con el propósito de informar sobre la marcha de los programas y actividades de la Asociación.

E.- Integrar el Comité Ejecutivo y asistir a sus sesiones, sólo con derecho a voz.

F.- Prestar y procurar soporte administrativo y asesoramiento a las Comisiones Permanentes y Especiales.

G.- Seleccionar, nombrar y destituir, bajo su responsabilidad, como representante patronal, al personal administrativo de la Asociación, previa consulta al Presidente de la Junta Directiva.

H.- Determinar las funciones que el personal administrativo debe cumplir, sobre el que tendrá facultades disciplinarias, así como recomendar las modificaciones salariales al Comité de Finanzas, Afiliación y Membresía.

I.- Extender credenciales o cartas de identificación o presentación de los Asociados.

J.- Sustituir en cualquier miembro del personal de la Asociación, en forma transitoria o permanente, parte sus facultades y funciones, previa autorización del Presidente.

K.- Autorizar los gastos que demande la Asociación para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y metas.

L.- Ejercer cualquier otro deber, atribución o facultad que le encomienden el Presidente, estos Estatutos o los Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO XI: De los Asesores

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: De los Asesores

La Junta Directiva podrá nombrar asesores en las ramas económicas, legales o de cualquier otra índole que estime conveniente, para la mejor atención y resolución de los asuntos bajo su conocimiento. Los asesores designados deberán ser profesionales o expertos, de reconocida capacidad y prestigio en los campos en que se solicite su intervención, quienes podrán actuar ad - honorem o mediante remuneración previamente acordada entre las partes. Deberán asistir a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea

General, cuando se les convoque, a fin de que rindan los informes y presten la asesoría que corresponda.

CAPITULO XII: DE LA CONCILIACIÓN Y DEL ARBITRAJE:

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

A solicitud de los Asociados o de éstos y terceros, la Asociación podrá intervenir para tratar de resolver cualquier diferencia que surja entre ellos. Para llevar a cabo esta intervención, la Junta Directiva se regirá por los mecanismos que disponga la Asamblea General y en su defecto, por lo dispuesto en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y de Promoción de la Paz Social, número siete mil setecientos veintisiete del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete. La Junta Directiva, según lo considere conveniente para atender los intereses de sus Asociados, podrá disponer la creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje para llevar a cabo lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO XIII: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

Los integrantes de los Órganos de la Asociación están obligados a exigir el cumplimiento de los deberes y requisitos señalados en la Ley de Asociaciones, su Reglamento, estos Estatutos, los Reglamentos y Código de Ética aprobados por la Asamblea General, así como los Reglamentos y Acuerdos aprobados por la Junta Directiva a aquellos a quienes corresponda cumplirlos. Serán considerados como coautores, si no consta en los libros de actas, o por cualquier otro medio fehaciente, que hayan exigido en debida forma el cumplimiento de las referidas obligaciones y que, de no haber sido atendidos, no denunciaren a la Asamblea General los hechos indebidos de que tuvieran conocimiento. Quedarán exentos de toda responsabilidad, aún si se desestimare su denuncia, el haber puesto en conocimiento de la Asamblea tales hechos.

CAPITULO XIV. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

Para reformar los Estatutos, parcial o integralmente, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria. En el primer caso, la agenda indicará cuales artículos serán objeto de modificación. En todo caso, las reformas estatutarias deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asociados presentes en la Asamblea y ser sometidas a los trámites de inscripción que señala el Artículo Veinte de la Ley de Asociaciones. No surtirán efecto alguno respecto a terceros, mientras no queden debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones. En ambos casos, las propuestas de reformas parciales o integrales estarán a disposición de los Asociados, en la sede de la Asociación, al menos ocho días naturales antes de la celebración de la respectiva Asamblea, sin perjuicio de que se les pueda hacer llegar por los diferentes medios

existentes.

CAPITULO XV: DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA:

La Asociación se extinguirá por las siguientes causas:

A.- Cuando el número de Asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el Órgano Directivo.

B.- Cuando así lo acuerden los Asociados en Asamblea General convocada al efecto, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Asociados de la Asociación.

C.- Por imposibilidad legal o material de cumplir con sus fines.

D.- Por privación de su capacidad jurídica, como resultado de la declaratoria de insolvencia o concurso.

E.- Por no renovar la Junta Directiva en el año siguiente al término del período señalado en el Artículo Diecinueve.

F.- Por variación del objeto y fines perseguidos o por cambio de su naturaleza o personería jurídica.

G.- Por cualquiera de las causales de disolución señaladas en el Artículo Treinta y Cuatro de la Ley de Asociaciones. Cuando la Asociación se coloque en alguna de las causales de disolución que señalan los Incisos a), c) y d) del Artículo Trece de la Ley de Asociaciones, será la Autoridad Judicial la única competente para decretarla, corresponderá al Poder Ejecutivo la disolución, cuando se incurra en las causales que establece el Artículo Treinta y Cuatro de la citada Ley. En ambas premisas, una vez decretada la disolución, se procederá como se indica en el siguiente Artículo para la distribución de activos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: De la Distribución de Activos:

En caso de disolución, los bienes de la Asociación se donarán a la organización de beneficencia que la Asamblea designe. Al efecto, la Asociación se sujetará al Proceso de Actividad Judicial no Contenciosa que señala el Código Procesal Civil y pedirá al Juez Civil de la jurisdicción que corresponda, que nombre un liquidador, quien devengará un monto de honorarios que no exceda del cinco por ciento del producto neto de los bienes liquidados.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Se Crea el Consejo Asesor:

La Asociación tendrá un Consejo Asesor Permanente, que no constituirá un órgano de la Asociación, que estará compuesto por: **A.-** los Asociados denominados Directores Permanentes que adicional a los requisitos del artículo seis del presente Estatuto Social, cumplan con los siguientes requisitos: Haberse desempeñado en el cargo de Director o Fiscal, en forma indistinta y por lo menos durante diez años consecutivos o alternos; haber sido propuesto como tal por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General con el reconocimiento como Asociado Activo, sin estar obligado a las prestaciones económicas correspondientes, quienes serán inscritos en el Registro de Asociados de la

Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica. **B.-** Los Expresidentes de la Asociación, serán integrantes automáticos, sin más requisitos. Por la naturaleza de su nombramiento su derecho a voz será de ejercicio personalísimo, por lo que no les será posible hacerse representar por medio de carta poder. La Junta Directiva emitirá un reglamento para el funcionamiento de este Consejo Asesor.